

FOLLETO INFORMATIVO

DE

BEWATER II, FCRE

(Junio 2022)

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO.....	4
1. Datos Generales	4
1.1. El Fondo.....	4
1.2. La Sociedad Gestora	4
1.3. Auditor.....	4
1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora.....	5
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	5
1.6. Información a los Partícipes.....	5
1.7. Duración.....	7
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	8
2.1. Régimen jurídico	8
2.2. Legislación y jurisdicción competente.....	8
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.....	8
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.....	9
3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo	9
3.2. Reembolso de Participaciones	11
4. Las Participaciones	12
4.1. Inversores Aptos	12
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones	12
4.3. Derechos económicos de las Participaciones	13
4.4. Política de distribución de resultados	13
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	16
5.1. Valor liquidativo de las participaciones	16
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.....	16
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	17
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	19
6. Política de Inversión del Fondo.....	19
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	19
6.2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo.....	21

6.3. Reutilización de activos	22
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	23
7. Remuneración de la Sociedad Gestora	23
8. Distribución de Gastos	24
8.1. Gastos de Establecimiento	24
8.2. Gastos Operativos	24
8.3. Otros Gastos	25
ANEXO I	26
ANEXO II	27
ANEXO III	30

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo será **Bewater II, FCRE** (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C, SA**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 134, y domicilio social en Madrid, en la calle Serrano, número 213, planta 1, local B1, Madrid (28016) (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será Audalia Nexia Auditores, S.L. (el "**Auditor**"),

o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.6. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento, que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras cuestiones, la siguiente información:

- a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al final del ejercicio económico, una copia de los estados financieros auditados del Fondo;

- b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al final del ejercicio económico, por lo menos:
 - (i) un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades Participadas;
 - (ii) un desglose de los principales gastos del Fondo;
 - (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
 - (iv) resumen del nivel de endeudamiento del Fondo;

- c) en un plazo de ciento veinte (120) días a partir del final de cada semestre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe semestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes, que incluirá como mínimo:
 - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos del Fondo;
 - (ii) una descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la Sociedad Gestora y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y gastos incurridos en relación con esos servicios;
 - (iii) una valoración no auditada de conformidad con la normativa aplicable de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;
 - (iv) los estados financieros no auditados del Fondo (balance y cuenta de pérdidas y ganancias);
 - (v) un resumen del nivel de endeudamiento del Fondo y un resumen de los principales gastos del Fondo; y

- (vi) la cuantía de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese semestre.

La presentación de informes a los Partícipes se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Partícipes que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

1.7. Duración

El Fondo se establece inicialmente por un período de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Por Período de Inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, a menos que el Comité de Supervisión apruebe previamente la prórroga del Período de Inversión por un (1) año, en cuyo caso se interpretará como la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- b) la fecha de inicio del período de inversión de un Fondo Sucesor.

Asimismo, a discreción de la Sociedad Gestora, podrá considerarse como fecha de finalización del Período de Inversión la fecha en que se haya invertido el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos Desembolsados utilizados para el pago de los gastos correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión.

Se iniciará un Período de Desinversión desde el final del Período de Inversión

hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el período de liquidación.

La Duración podrá prorrogarse por dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, siendo el primero (1º) año prorrogado a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo (2º) por el Comité de Supervisión.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), cuyos términos definidos son de aplicación al mismo (sin perjuicio de que algunos términos figuran definidos en este Folleto de modo análogo a su mención en el Reglamento de Gestión para facilitar la comprensión) y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de

este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se registrará por lo dispuesto en los Artículos 14 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 17 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los Partícipes suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales**").

Durante el período de dieciocho (18) meses que comienza en la Fecha del Primer Cierre ("**Período de Colocación**"), el monto de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por parte de los Partícipes existentes o mediante la incorporación de nuevos inversores al Fondo. Dicho Período de Colocación podrá ser prorrogado por decisión de la Sociedad Gestora por seis (6) meses adicionales. Los Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos inversores durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión ("**Compromisos Adicionales**").

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes

Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

Los Partícipes Posteriores soportarán el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido entre la Fecha de Primer Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

En todo caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos en la misma proporción.

Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de ecualización equivalente al seis por ciento (6%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (la "**Prima de Ecuilización**").

Los Partícipes pagarán la Prima de Ecuilización al Fondo.

Sin embargo, salvo que la Sociedad Gestora decida lo contrario, se espera que la Prima de Ecuilización sea recibida y administrada por el Fondo.

El compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de cien mil euros (100.000.- €), excepto para los ejecutivos, empleados y directores de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, los Compromisos suscritos por fondos de pensiones u otras entidades de inversión, como, por ejemplo, los organismos de inversión colectiva, gestionados por la misma sociedad gestora, se contabilizarán como un único compromiso de inversión.

Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes

que aporten al Fondo hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos, a medida que sean necesarios para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Partícipe el desembolso de los Compromisos No Desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

En todo caso, todos los desembolsos de Compromisos se harán en efectivo y en euros, la moneda actual del Fondo, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo (la "**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no creará ni permitirá que subsista ninguna prenda, gravamen, carga o derecho de garantía sobre la totalidad o una parte de las cantidades así desembolsadas por los Partícipes y/o el saldo, los intereses o los derechos de crédito de la Cuenta Principal.

Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Participaciones del Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, de conformidad con este Artículo, hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento.

A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes la correspondiente notificación de desembolso de fondos solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos en un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente, a la dirección proporcionada por el Partícipe o se publicará en la página web de la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Fondo puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) a los efectos de alcanzar su objetivo o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con lo previsto por el Reglamento.

3.2. Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será

gratuito para el Partícipe a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas con el fin de efectuar Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 18 del Reglamento.

4. Las Participaciones

4.1. Inversores Aptos

Los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán los establecidos en el artículo 6 del Reglamento 345/2013, esto es: (i) los considerados clientes profesionales; (ii) los que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales; y (iii) los que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€), y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o a la inversión previstos.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones clasificadas en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal.

La suscripción de Participaciones del Fondo por un inversor dará lugar a la obligación de dicho inversor de cumplir con las disposiciones del Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Los inversores suscribirán las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo. Los titulares de las Participaciones de Clase A serán aquellos Partícipes que no sean aptos para suscribir Participaciones de Clase B o que, pudiendo serlo, decidan suscribir Participaciones de Clase A.
- b) Las Participaciones de Clase B serán Participaciones ordinarias del Fondo. Los titulares de las Participaciones de Clase B podrán ser o bien la propia

Sociedad Gestora o bien Partícipes que tengan la condición de administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá emitir clases de Participaciones adicionales, sin que ello esté sujeto a la aprobación de los Partícipes o del Comité de Supervisión, lo que implicará, en todo caso, una modificación del Reglamento.

Inicialmente, el valor de cada Clase de Participaciones será de un euro (1,00.-€).

Al suscribir las correspondientes Participaciones, el inversor acepta y se obliga a cumplir el Reglamento y el Folleto del Fondo.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento.

4.4. Política de distribución de resultados

Las distribuciones a los Partícipes se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de un fondo completo (Reglas de Prelación):

- a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A y a los titulares de Participaciones de Clase B), a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones, hasta que hayan recibido respectivamente Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados;
- b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados, cualquier Distribución posterior se efectuará a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A y a los titulares de Participaciones de Clase B), a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones, hasta que cada uno de los

Partícipes haya recibido respectivamente un importe equivalente al Retorno Preferente;

- c) en tercer lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, se realizarán distribuciones únicamente a los titulares de Participaciones de Clase B hasta que perciban un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma de las distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y este apartado (c) ("**Catch-up**");
- d) por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* de la siguiente forma:
 - (i) a los titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación, un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de cada Distribución; y
 - (ii) a los titulares de Participaciones de Clase A y Clase B, a prorrata de su participación, el importe restante (el setenta y cinco por ciento (75%) de cada Distribución).

La suma de las cantidades recibidas por los titulares de Participaciones de Clase B en virtud de los apartados (c) y (d)(ii) anteriores será denominada "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

Las Reglas de Prelación anteriores se aplicarán a cada Distribución (incluidas las que se efectúen al liquidarse el Fondo), teniendo en cuenta, a estos efectos, todos los Compromisos Desembolsados de los Partícipes y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes hasta el momento de la Distribución correspondiente.

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales aumentarán los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe en una cantidad igual al monto de la distribución pertinente efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Partícipe en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras el Fondo esté

autorizado a recuperar esas cantidades, los Partícipes están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**"). La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Partícipe estará obligado a reembolsar al Fondo las cantidades que superen el importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- a) las distribuidas a los Partícipes cuyo desembolso fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los Partícipes;
- b) las distribuidas a los Partícipes como resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales; y
- c) las distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

La cuantía máxima total de las Distribuciones Temporales efectuadas por el Fondo no excederá del más bajo de los siguientes valores: (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones, o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo. La Sociedad Gestora no podrá retirar las Distribuciones Temporales y, por consiguiente, los Partícipes dejarán de estar obligados a devolver o reembolsar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales, una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la fecha en que se haya efectuado cada Distribución Temporal pertinente. A efectos aclaratorios, una vez transcurrido el mencionado período de dos (2) años, los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe se reducirán en la cuantía de la Distribución Temporal pertinente que haya dejado de ser sujeto a desembolso.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora, al menos, semestralmente.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18 del Reglamento.

Desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.1 del Reglamento.

La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes no tendrán derecho a rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse. No obstante, la gestora y los partícipes podrán llegar a un acuerdo para la continuación de la gestión de dichos activos no realizados.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la

misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por la Sociedad Gestora.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

La Sociedad Gestora se rige a la hora valorar sus inversiones en los diferentes activos por las IPEV Valuation Guidelines (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*), las cuales son consistentes tanto con los IFRS (*International Financial Reporting Standards*) como con los US GAAP (*US Generally Accepted Accounting Principles*) así como con la Circular 1/2021 de 25 de marzo de 2021. De acuerdo con dichas reglas, en función de la naturaleza de las inversiones, se elegirán los métodos de valoración más adecuados para hallar en cada fecha de valoración el valor razonable de la misma.

De acuerdo con la naturaleza de este tipo de inversiones, la Sociedad Gestora estima que la mejor manera de calcular el valor razonable será:

- a) Cuando se constituye el fondo, el valor de inversión inicial en el mismo.
- b) En cada fecha de valoración (cada 6 meses):
 - (i) El valor de la última transacción en participaciones del fondo o en participaciones de la sociedad que, a juicio de la gestora, represente un valor razonable.
 - (ii) En caso de no existir una transacción con las características mencionadas en el punto anterior en el último año, se acudirá a comparables de mercado. Se intentará encontrar múltiplos comparables de compañías privadas en el mismo sector en Europa, con especial atención a los múltiplos de EV/Ventas, EV/EBITDA y PER.
 - (iii) En caso de no disponer de múltiplos comparables adecuados, se acudirá al método de Descuento de Flujos de Caja.

- (iv) En caso de no disponer de un plan de negocio adecuado para utilizar el método del Descuento de Flujos de Caja, se acudirá al valor de los Activos Netos.

Cuando sea posible, la Sociedad Gestora tratará de utilizar un segundo método de valoración con el objetivo de verificar la razonabilidad de la misma o al menos las hipótesis a las que corresponde dicha valoración.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital social de entidades que puedan calificarse como una Empresa en Cartera Admisible, sin perjuicio de la posibilidad de inversión en otros activos de conformidad con el Reglamento 345/2014.

La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella.

De conformidad con el objetivo principal del Fondo, también podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a las Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversiones que se expone a continuación y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el Reglamento, el Reglamento 345/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

Tamaño de las Sociedades Participadas

Las inversiones del Fondo se realizarán en empresas consideradas aptas para su inversión por un FCRE conforme al Reglamento 345/2013.

Ámbito geográfico

El Fondo podrá invertir en cualquier área geográfica, aunque mayoritariamente se circunscribe a empresas que operen en España y Portugal.

Sectores

El Fondo podrá invertir en cualquier sector empresarial permitido por la regulación, aunque mayoritariamente se circunscribe a empresas que estén expuestas a la tecnología o en cuyo modelo internet juegue un papel relevante, con las salvedades establecidas en el párrafo siguiente.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en o está relacionada con (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a la normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad pertinente), incluida, entre otras cosas, la clonación humana con fines de reproducción, (ii) la venta o producción de armas, equipos o municiones de uso militar o policial; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos.

Además, el Fondo no invertirá en (o hará negocios con) ninguna empresa:

- a) Que se haya constituido en sociedad, opere, lleve a cabo sus actividades, tenga el centro de su gestión y administración efectivas, su domicilio social o su principal establecimiento u operación, en una Jurisdicción No Cumplidora.
- b) Que realice actividades de investigación e innovación ilícitas con arreglo a la legislación aplicable en el país del Fondo o del destinatario final de la inversión (incluida la legislación nacional, internacional y de la UE, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales).

Diversificación de la Cartera

El Fondo invertirá aproximadamente entre 15 a 40 Sociedades Participadas.

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso). Sin embargo, dicho límite podrá aumentarse, con respecto a una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, por

Compromisos Totales a los que se refiere este apartado, se entenderán los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final.

El Fondo no podrá tener una participación mayoritaria en una Sociedad Participada salvo si ocurre de manera sobrevenida a su inversión.

Préstamos Recibidos

El Fondo puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") a los efectos de alcanzar su objetivo o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) todos los Préstamos Recibidos serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses; y
- b) el monto total de los Préstamos Recibidos del Fondo no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes porcentajes: (a) el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales o (b) el monto total de los Compromisos No Desembolsados.

6.2. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tales efectos, toda modificación del Reglamento requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

6.3. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

Tanto durante el Período de Inversión como durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad Gestora percibirá, de los titulares de Participaciones de Clase A, una comisión de gestión anual calculada sobre el Coste de Adquisición de la Cartera Activa equivalente al uno por ciento (1%) anual (la "**Comisión de Gestión**").

A estos efectos, Coste de Adquisición de la Cartera Activa será calculado como y equivaldrá a los Costes de Adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo al final del periodo anterior; (i) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial; (ii) menos los Costes de Adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iii) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible (written-off). A efectos aclaratorios, el Coste de Adquisición de la Cartera Activa incluirá todos aquellos gastos derivados la adquisición de las inversiones (entre otros, gastos de asesores, abogados, notariales, registrales, etc.).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará trimestralmente.

A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide el Fondo, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.

La Comisión de Gestión no incluye el IVA que pueda ser aplicable.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna otra remuneración procedente del Fondo, aparte de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

Cualquier Ingreso Adicional será reportado (en los informes semestrales) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales

excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período(s) anual(es) posterior(es). Todo exceso de compensación arrastrado, que no haya sido compensado contra la Comisión de Gestión antes de la fecha de disolución del Fondo, será pagado en esa fecha a los Partícipes.

8. Distribución de Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación) ("**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo de cien mil euros (100.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento serán plenamente revelados a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después del final del Período de Colocación.

8.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y la administración del Fondo, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los gastos incurridos por el Comité de Supervisión si los hubiere (incluidas las dietas de los miembros independientes) y por la organización de las reuniones de los Partícipes, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales y los gastos de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la

negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

8.3. Otros Gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo, cualquier coste de operaciones fallidas que no sea o sea superior a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones del Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que ésta haya pagado y que, de conformidad con el Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).

Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud del Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.

Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de sus inversores.
12. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
15. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo.
18. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá

verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.

19. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Bewater Asset Management, SGEIC, SA (la "**Sociedad Gestora**") ha desarrollado una política de integración de los riesgos de sostenibilidad y la ha puesto a disposición de los inversores en <https://bewaterfunds.com/es/bulletin-board#5>

La Sociedad Gestora, siguiendo su política de integración de los riesgos de sostenibilidad, ha integrado la evaluación de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión para BEWATER II, FCRE La Sociedad Gestora, para BEWATER II, FCRE, ha evaluado los riesgos ambientales, sociales y de gobierno corporativo con información procedente de las Sociedades Participadas. El análisis de estos criterios no es exhaustivo y, por tanto, no condiciona la inversión en las Sociedades Participadas. De los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad no se puede concluir un efecto significativo en la rentabilidad de BEWATER II, FCRE

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información, consultar <https://bewaterfunds.com>.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
BEWATER II, FCRE

ÍNDICE

DEFINICIONES	3
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....	16
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo	16
Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo	16
Artículo 3. Duración	18
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	20
Artículo 4. La Sociedad Gestora	20
Artículo 5. Tipos de Remuneración para la Sociedad Gestora.....	22
Artículo 6. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora	24
Artículo 7. El Comité de Inversiones	28
Artículo 8. El Comité de Supervisión	29
Artículo 9. El Régimen de los Partícipes y Junta de Partícipes	31
Artículo 10. Información a los Partícipes	34
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES.....	37
Artículo 11. Características de las Participaciones.....	37
Artículo 12. Representación de las Participaciones.....	38
Artículo 13. Valor de las Participaciones.....	38
Artículo 14. Régimen de Suscripción de las Participaciones.....	38
Artículo 15. Partícipes en Mora	41
Artículo 16. Reembolso de las Participaciones.....	43
Artículo 17. Transmisión de las Participaciones	43
Artículo 18. Pago de las Distribuciones	45
Artículo 19. Distribuciones Temporales	48
CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, CONFLICTOS DE INTERÉS Y EXCLUSIVIDAD.....	50
Artículo 20. Valoración	50
Artículo 21. Conflictos de Interés	51
Artículo 22. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Paralelos	51
CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES	53
Artículo 23. Criterios para Determinar y Distribuir las Ganancias	53
Artículo 24. Nombramiento de los Auditores.....	53
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	55
Artículo 25. Información Confidencial y Obligaciones de Información	55
Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión	56
Artículo 27. Disolución, Liquidación y Terminación del Fondo	57
Artículo 28. Side Letters	58
Artículo 29. Limitación de la Responsabilidad.....	58
Artículo 30. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente	59

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso en el Fondo.
Afiliada(s)	Respecto de una persona que, directa o indirectamente, controle a dicha persona (esto es, sociedad(es) matriz(ces)), sea controlada por dicha persona (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona que controla a esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, <i>inter alia</i> , el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores). A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas al Fondo o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Artículo(s)	Cualquier Artículo del presente Reglamento.
ASG	Factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo.
Autorización de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.7 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el 18.4 del presente Reglamento.
Causa	<p>I. Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente:</p> <p>(a) Incumplimiento material por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los consejeros y/o</p>

empleados de la Sociedad Gestora, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo Side Letter, contrato similar u otro acuerdo contractual);

- (b) Dolo, fraude, negligencia grave, mala fe o conducta criminal de cualquiera de la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o
 - (c) Condena penal de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora, en relación con la actividad de la Sociedad Gestora, la cual pueda afectar materialmente a la capacidad operativa del Fondo.
- II. Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida de la autorización administrativa por parte del Fondo o de la Sociedad Gestora.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.11 del presente Reglamento.

Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.7 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.

Comité de Supervisión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Reglamento.

Compromiso(s)	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromiso(s) Adicional(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	En relación con cada Partícipe, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsadas por tal Partícipe al Fondo (esto es, de acuerdo con la Solicitud de Desembolso) dentro de los límites de su Compromiso, con la exclusión de cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Prima de Ecuilización.
Compromiso(s) No Desembolsado(s)	En relación con cada Partícipe, la cantidad resultante al Compromiso del Partícipe menos los Compromisos Desembolsados de tal Partícipe.
Compromisos Totales	La cantidad total resultante de la suma de los Compromisos de todos los Partícipes en cada momento.
Coste de Adquisición	El precio efectivamente pagado por el Fondo para la adquisición de una inversión en una Sociedad Participada incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste pagado por el Fondo en conexión con tal adquisición, los cuales son abonados por el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.
Coste de Adquisición de la Cartera Activa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Costes de Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, debidamente documentados, o cualesquiera gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en cada caso en relación con propuestas de inversiones previamente

aprobadas por el Comité de Inversiones y que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo.

Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.

Cuenta Principal Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.

Día(s) Hábil(es) Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Salvo que expresamente se indique Día/s Hábil/es, cualquier referencia a días en el presente Reglamento se entenderá realizada a días naturales.

Directiva 2014/65/UE Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros.

Directrices de Presentación de Informes Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.2 del presente Reglamento.

Distribución(es) Cualesquiera distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a los Partícipes, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Participaciones, depreciaciones del valor de las Participaciones o distribución de las Participaciones en caso de liquidación.

Distribución(es) Temporal(es) Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.

Duración Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.

Empresa en Cartera Admisible Este término incluye todas aquellas empresas que el Reglamento 345/2013 define como "empresa en cartera admisible".

Fecha de Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.7 del presente Reglamento.
Fecha de Desembolso	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.13 del presente Reglamento.
Fecha del Acuerdo de Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.12 del presente Reglamento.
Fecha del Cierre Final	La fecha en la que se produce el cierre final tras la expiración del Periodo de Colocación de conformidad con el Artículo 14.2.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que se produce el primer cierre del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito, bajo su propia responsabilidad, sobre la fecha considerada como la Fecha del Primer Cierre.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.
Fondo	Bewater II, FCRE
Fondo(s) Paralelo(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento.
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva que (i) tenga una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, incluyendo una superposición geográfica, sectorial y de fase con la Política de Inversión del Fondo, y (ii) esté promovida, constituida, o gestionada, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, los vehículos constituidos por la Sociedad Gestora para realizar inversiones

individuales no serán considerados Fondos Sucesores.

Gastos de Establecimiento

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.7 del presente Reglamento.

Gastos Operativos

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.8 del presente Reglamento.

Grupo

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Importe(s) de Ecuación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento.

Información Confidencial

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1 del presente Reglamento.

Ingresos Adicionales

Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, hubiera percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de inversiones.

Interés de los Partícipes

El interés general de todo Partícipe en que cualquier tipo de modificación del Reglamento o cualquier acción de la Sociedad Gestora no implique (i) una aportación adicional al Compromiso, (ii) un incremento de sus responsabilidades y/u obligaciones, (iii) una disminución de sus derechos o protecciones conferidas por el presente Reglamento, de forma distinta al resto de los Partícipes, o (iv) una modificación de las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

Inversión(es) de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta.
Inversor(es) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Reglamento.
Invest Europe	" <i>Invest Europe - The Voice of Private Capital</i> " (anteriormente EVCA).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.4 del presente Reglamento.
Jurisdicción No Cumplidora	<p>Aquella jurisdicción clasificada por una o más Organizaciones Principales por no haber hecho suficientes progresos en la implementación de los estándares acordados internacionalmente y/o a nivel de la Unión Europea en relación con los estándares de buen gobierno en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y/o fiscal, según sea el caso, incluyendo jurisdicciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) clasificadas por una o más Organizaciones Principales como "no cumplidora", "parcialmente cumplidora", "no cooperante" o equivalente en relación con los anteriormente mencionados estándares internacionales y/o de la Unión Europea; (b) identificadas por una o más Organizaciones Principales por presentar riesgos continuos y sustanciales en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo, por haber fracasado repetidamente en tratar y/o remediar (según sea el caso) las deficiencias estratégicas identificadas en el marco de la prevención del blanqueo de capitales y lucha

contra la financiación del terrorismo y para las cuales se aplica el llamamiento a la acción a los miembros de la Organización Principal clasificadora;

(c) identificadas como jurisdicción no cooperante en el ámbito fiscal por las Conclusiones de la Comisión Europea (Anexo I de las Conclusiones de la Comisión Europea); o

(d) clasificadas como paraísos fiscales de acuerdo con la legislación española.

Ley 10/2010

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Ley del Mercado de Valores

Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas que incurran en conflicto de interés, así

como los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas que incurran en conflicto de interés, incluyendo a los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Notificación de la Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.11 del presente Reglamento.

Notificación de la Sociedad Gestora

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.7 del presente Reglamento.

Notificación de Transmisión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.6 del presente Reglamento.

Obligación de Reintegro

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.7 del presente Reglamento.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Organización(es) Principal(es)	Organizaciones y organismos de normalización, incluyendo la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el Grupo de Acción Financiera Internacional, la OECD, el Foro Global, G20, el Marco Inclusivo de BEPS y cualquier organización sucesora, según sea el caso.
Participación(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Participaciones Transmitidas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.6 del presente Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona que haya asumido un Compromiso mediante la firma de un Acuerdo de Suscripción y ha sido admitido por la Sociedad Gestora como Partícipe del Fondo.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento en su porcentaje de Compromiso).

Partícipe(s) Transmitente(s)	Cualquier Partícipe o Partícipes con la intención de transmitir su/sus Participaciones del Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.7 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.4 del presente Reglamento.
Persona Restringida	Cualquier persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa, si en opinión exclusiva de la Sociedad Gestora, la tenencia de las Participaciones del Fondo por parte de dicha persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa puede ser perjudicial para los intereses de los Partícipes existentes o del Fondo, si puede dar lugar a una infracción de cualquier ley o reglamento, ya sea español o de otro tipo, o si como resultado de ello el Fondo puede quedar expuesto a desventajas fiscales u otras desventajas reglamentarias, multas o penalizaciones en las que no habría incurrido de otro modo. El término Persona Restringida también incluye a cualquier persona, empresa, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, sociedad colectiva, patrimonio u otra entidad corporativa, que no cumpla con la definición de Inversor Apto (incluyendo, pero sin limitarse a ello, a las personas físicas y entidades en las que una o varias personas físicas tengan una participación, a menos que dicha entidad califique como una sociedad).
Persona(s) Vinculada(s)	Con respecto a cualquier persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier

otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.

Política de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.4 del presente Reglamento.

Préstamo(s) Recibido(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.13 del presente Reglamento.

Prima de Ecuación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.6 del presente Reglamento.

Reglamento

El presente reglamento de gestión del Fondo.

Reglamento 345/2013

Reglamento (UE) N.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.

Reglas de Prelación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.4 del presente Reglamento.

Requerimiento de Cese

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.6 del presente Reglamento.

Retorno Preferente

La cantidad equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados de los Partícipes.

Side Letter(s)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento.

Sociedad Gestora

BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. con domicilio social en Madrid, calle Serrano, número 213, planta 1, local B1, 28016 (Madrid), que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 134.

Sociedad(es) Participada(s)	Este término incluye cualquier entidad jurídica, sociedad u otra entidad corporativa en la que el Fondo mantenga una inversión de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos (<i>capital calls</i>) que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al Fondo como parte de su Compromiso, en los términos previstos por el Artículo 14.13 del presente Reglamento.
Sujeto(s) Indemnizable(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.11 del presente Reglamento.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Valor o Valoración	Este término tendrá el significado, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe, que estén en vigor en cada momento.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo

- 1.1 Con el nombre de **Bewater II, FCRE** (el "**Fondo**") se constituye un fondo de capital riesgo europeo, que se registrará por el contenido del presente Reglamento y por lo previsto en el Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014, así como por las disposiciones vigentes que desarrollan estas normas y por las que las desarrollen o sustituyan en el futuro.
- 1.2 El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3 Salvo que el contexto requiera cosa distinta, las palabras y expresiones no definidas que figuran en este Reglamento tendrán el mismo significado que las dispuestas en el folleto informativo del Fondo.

Artículo 2. Objeto y Política de Inversión del Fondo

- 2.1 El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital social de entidades que puedan calificarse como una Empresa en Cartera Admisible, sin perjuicio de la posibilidad de inversión en otros activos de conformidad con el Reglamento 345/2014.
- 2.2 La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable y con sujeción a ella.
- 2.3 De conformidad con el objetivo principal del Fondo, también podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a las Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión del Fondo.
- 2.4 La Sociedad Gestora ejecutará las inversiones y desinversiones del Fondo de conformidad con la política de inversiones que se expone a continuación y, en todo caso, en cumplimiento y con sujeción a las limitaciones previstas en el presente Reglamento, el Reglamento 345/2014 y cualquier otra normativa aplicable (la "**Política de Inversión**").

Tamaño de las Sociedades Participadas

- 2.5 Las inversiones del Fondo se realizarán en empresas consideradas aptas para su inversión por un FCRE conforme al Reglamento 345/2013.

Ámbito geográfico

- 2.6 El fondo podrá invertir en cualquier área geográfica, aunque mayoritariamente se circunscribe a empresas que operen en España y Portugal.

Sectores

- 2.7 El fondo podrá invertir en cualquier sector empresarial permitido por la regulación, con las salvedades establecidas en el párrafo siguiente.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

- 2.8 El Fondo no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades cuya actividad comercial consista en o está relacionada con (i) una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a la normativa aplicable al Fondo o a la empresa o entidad pertinente), incluida, entre otras cosas, la clonación humana con fines de reproducción, (ii) la venta o producción de armas, equipos o municiones de uso militar o policial; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos.

- 2.9 Además, el Fondo no invertirá en (o hará negocios con) ninguna empresa:

- (a) Que se haya constituido en sociedad, opere, lleve a cabo sus actividades, tenga el centro de su gestión y administración efectivas, su domicilio social o su principal establecimiento u operación, en una Jurisdicción No Cumplidora.
- (b) Que realice actividades de investigación e innovación ilícitas con arreglo a la legislación aplicable en el país del Fondo o del destinatario final de la inversión (incluida la legislación nacional, internacional y de la UE, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales).

Diversificación de la Cartera

- 2.10 El Fondo invertirá aproximadamente entre 15 a 40 Sociedades Participadas.

- 2.11 El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la primera inversión y las Inversiones de Seguimiento, según sea el caso). Sin embargo, dicho límite podrá aumentarse, con respecto a una sola Sociedad Participada, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales con la aprobación previa del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, por Compromisos Totales a los que se refiere este Artículo 2.11, se entenderán los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final.
- 2.12 El Fondo no podrá tener una participación mayoritaria en una Sociedad Participada salvo si ocurre de manera sobrevenida a su inversión.

Préstamos Recibidos

- 2.13 El Fondo puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") a los efectos de alcanzar su objetivo o siempre que resulte necesario cubrir las solicitudes de desembolso de conformidad con las siguientes condiciones:
- (a) todos los Préstamos Recibidos serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses; y
 - (b) el monto total de los Préstamos Recibidos del Fondo no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes porcentajes: (a) el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales o (b) el importe total de los Compromisos No Desembolsados.

Artículo 3. Duración

- 3.1 El Fondo se establece inicialmente por un período de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (la "**Duración**").
- 3.2 Sin embargo, la Duración podrá prorrogarse por dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, siendo el primero (1º) año prorrogado a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo (2º) por el Comité de Supervisión.
- 3.3 Por tanto, el período final del Fondo puede llegar a un total de doce (12) años, si se producen las prórrogas mencionadas.

Periodo de Inversión

3.4 Por período de inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas ("**Período de Inversión**"):

(a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre, a menos que el Comité de Supervisión apruebe previamente la prórroga del Período de Inversión por un (1) año, en cuyo caso se interpretará como la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;

(b) la fecha de inicio del período de inversión de un Fondo Sucesor.

Asimismo, a discreción de la Sociedad Gestora, podrá considerarse como fecha de finalización del Período de Inversión la fecha en que se haya invertido el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales, incluidos los Compromisos Desembolsados utilizados para el pago de los gastos correspondientes y la Comisión de Gestión, o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión.

3.5 Todas las inversiones del Fondo (excepto las Inversiones de Seguimiento) se harán dentro del Período de Inversión. Tras del Período de Inversión, se podrán solicitar desembolsos adicionales de los Compromisos de los Partícipes exclusivamente a:

(a) pagar la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos del Fondo, las indemnizaciones derivadas de las acciones e inversiones realizadas por la Sociedad Gestora y/o las adquisiciones completas respecto de las cuales el Fondo haya contraído un compromiso legal por escrito antes de esa fecha; y

(b) realizar Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas del Fondo.

3.6 Sin embargo, con excepción de la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a desembolsar cantidades superiores a su Compromiso en ningún momento.

Período de Desinversión

3.7 Por período de desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva el Fondo y se inicie el período de liquidación (el "**Período de Desinversión**").

3.8 No se podrán realizar más inversiones durante el Período de Desinversión, aparte de las Inversiones de Seguimiento a las Sociedades Participadas existentes.

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

Identidad y funciones

- 4.1 La Sociedad Gestora es **BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), que está inscrita bajo el número 134 del registro administrativo correspondiente de la CNMV.
- 4.2 Tiene su domicilio social en Madrid, en la calle Serrano, número 213, planta 1, local B1, Madrid (28016). A todos los efectos pertinentes, la dirección del Fondo se considerará siempre la de la Sociedad Gestora.
- 4.3 La gestión de las inversiones del Fondo, en particular la identificación, ejecución, seguimiento y realización de inversiones adecuadas, el control de sus riesgos y su administración y representación son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Gestora, que tomará todas las decisiones de inversión y desinversión de forma independiente, sin ninguna influencia de los Partícipes, patrocinadores u otros terceros que actúen como asesores, expertos o similares del Fondo o de la Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá el control del Fondo sin ser su propietario y tendrá los más amplios poderes para representarlo; las escrituras y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de sus facultades como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados por defecto de facultades de administración y disposición.
- 4.4 Los Partícipes y/o los miembros del Comité de Supervisión no participarán o asesorarán en ningún caso en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo y, por lo tanto, no asumirán ninguna responsabilidad derivada de dichas decisiones. A efectos aclaratorios, el ejercicio de los derechos y obligaciones de los Partícipes en virtud del presente Reglamento y de conformidad con el mismo (incluida la votación en la Junta de Partícipes o en el Comité de Supervisión a través de su representante) no constituirá ni se interpretará como una participación en las decisiones de inversión, desinversión o de cualquier otro tipo relacionadas con la gestión del Fondo.

Cumplimiento normativo

- 4.5 La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento y se asegurará de que el Fondo también cumpla con toda la normativa aplicable a la Sociedad Gestora y/o al Fondo

(incluyendo, pero sin limitarse a ello, la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la normativa sobre el uso de información privilegiada, la normativa relativa a las ayudas estatales y el Reglamento (UE) nº 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de dichos datos personales).

- 4.6 La Sociedad Gestora también se asegurará de que se cumplan todas las obligaciones de presentación de informes de manera oportuna, diligente y profesional.
- 4.7 Además, la Sociedad Gestora acuerda reclamar y ayudar a cualquier Partícipe autorizado a reclamar cualquier impuesto o monto similar retenido por el Fondo o por una Sociedad Participada como parte de las actividades del Fondo.

Equipo Gestor

- 4.8 El equipo gestor dedicará una parte suficiente de su tiempo y esfuerzos comerciales a la gestión del Fondo, el Fondo Sucesor (si se establece de conformidad con este Reglamento) y las Sociedades Participadas.
- 4.9 La Sociedad Gestora velará por que el equipo gestor cumpla sus funciones con la mayor diligencia, asignando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr la gestión eficiente del Fondo.
- 4.10 La Sociedad Gestora se asegurará de que durante todo el período de vigencia del mismo cuente con los recursos de personal adecuados para que pueda cumplir sus deberes y obligaciones.

Indemnización

- 4.11 La Sociedad Gestora y los miembros de su consejo de administración, los ejecutivos y empleados que participan directamente en el negocio del Fondo, así como los miembros del Comité de Supervisión, serán indemnizados, con cargo a los activos del Fondo, por cualquier responsabilidad, costo o gasto (incluidos los honorarios legales razonables) en que incurran (los "**Sujetos Indemnizables**"), siempre que:
 - (a) ningún miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Partícipes, califique de fraude; salvo los miembros del Comité de Supervisión, ningún Sujeto Indemnizable tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en

opinión de los Partícipes, califique como incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave; en cualquier caso, ningún Sujeto Indemnizable tendrá derecho a dicha indemnización con respecto a las reclamaciones entre Sujetos Indemnizables (i. e. disputas internas);

- (b) el monto de la indemnización no excederá en ningún caso del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y esa cantidad será satisfecha por los Partícipes en el Fondo mediante el desembolso de los Compromisos No Desembolsados; y
- (c) la Sociedad Gestora suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de los Sujetos Indemnizables. El Sujeto Indemnizable estará obligado a solicitar primero la indemnización en virtud de esa cobertura de seguro, en cuyo caso se informará de ello al Comité de Supervisión, y toda cantidad recuperada de esa manera se deducirá de cualquier cantidad pagadera al Sujeto Indemnizable (si la hubiere).

Artículo 5. Tipos de Remuneración para la Sociedad Gestora

Comisión de Gestión

- 5.1 Tanto durante el Período de Inversión como durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad Gestora percibirá, de los titulares de Participaciones de Clase A, una comisión de gestión anual calculada sobre el Coste de Adquisición de la Cartera Activa equivalente al uno por ciento (1%) anual (la "**Comisión de Gestión**").

A estos efectos, "**Coste de Adquisición de la Cartera Activa**" será calculado como y equivaldrá a los Costes de Adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo al final del periodo anterior; (i) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dichos costes correspondiente a una desinversión parcial; (ii) menos los Costes de Adquisición de Sociedades Participadas que hubieran sido liquidadas; (iii) menos la parte relevante de los Costes de Adquisición de inversiones objeto de depreciación irreversible (*written-off*). A efectos aclaratorios, el Coste de Adquisición de la Cartera Activa incluirá todos aquellos gastos derivados la adquisición de las inversiones (entre otros, gastos de asesores, abogados, notariales, registrales, etc.).

- 5.2 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se pagará trimestralmente.

- 5.3 A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide el Fondo, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.
- 5.4 La Comisión de Gestión prevista en el presente Reglamento no incluye el IVA que pueda ser aplicable.

Otras remuneraciones

- 5.5 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna otra remuneración procedente del Fondo, aparte de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.
- 5.6 Cualquier Ingreso Adicional será reportado (en los informes semestrales) a los Partícipes y será totalmente compensado contra la Comisión de Gestión. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso se trasladará para ser aplicado contra la Comisión de Gestión en cualquier período(s) posterior(es) durante el cual la cantidad de la Comisión de Gestión exceda las compensaciones que surjan en ese período(s) anual(es) posterior(es). Todo exceso de compensación arrastrado, que no haya sido compensado contra la Comisión de Gestión antes de la fecha de disolución del Fondo, será pagado en esa fecha a los Partícipes.

Otros gastos del Fondo

- 5.7 El Fondo asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con la constitución del Fondo, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo del Fondo (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación) ("**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, el Fondo será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo de cien mil euros (100.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. Los Gastos de Establecimiento serán plenamente revelados a los Partícipes a más tardar en los primeros estados financieros anuales auditados del Fondo después del final del Período de Colocación.
- 5.8 El Fondo será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y la administración del Fondo, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos de

asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los gastos incurridos por el Comité de Supervisión si los hubiere (incluidas las dietas de los miembros independientes) y por la organización de las reuniones de los Partícipes, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales y los gastos de abogados, auditores y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

- 5.9 A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo, cualquier coste de operaciones fallidas que no sea o sea superior a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Reglamento no correspondan al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que ésta haya pagado y que, de conformidad con este Reglamento, deben ser sufragados por el Fondo (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones del Fondo).
- 5.10 Además, la Sociedad Gestora se hará cargo de todos aquellos gastos y costes relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar al Fondo por ley o en virtud de este Reglamento y que finalmente hayan sido total o parcialmente delegados o subcontratados a un tercero.
- 5.11 Todas las contrataciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo deben realizarse en condiciones justas de mercado.

Artículo 6. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

- 6.1 La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento y solo en los casos previstos en él.

- 6.2 En consecuencia, la Sociedad Gestora presentará a la CNMV una solicitud conjunta con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora exprese su voluntad de aceptar dichas funciones, en los casos en que:
- (a) se produzca un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la Junta de Partícipes, a fin de autorizar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta mediante Mayoría Ordinaria. Si se declara la quiebra de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente. No obstante, la CNMV podrá decidir la aprobación de dicha sustitución, aunque ésta no haya sido solicitada por el administrador concursal, notificándolo inmediatamente al juzgado concursal, y también en caso de cese de la Sociedad Gestora, por cualquier motivo. Si la nueva sociedad gestora no es nombrada en el plazo de un (1) mes, el Fondo será disuelto; y
 - (b) la Sociedad Gestora es cesada por los Partícipes de conformidad con los Artículos 6.6 y siguientes.
- 6.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 6.6 y siguientes, los efectos de la sustitución desde el punto de vista formal entrarán en vigor en el momento en que se inscriba la correspondiente modificación reglamentaria en los registros correspondientes de la CNMV.
- 6.4 La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.
- 6.5 La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento será seleccionada y nombrada con Mayoría Reforzada.

Cese de la Sociedad Gestora

- 6.6 Los Partícipes que, individual o conjuntamente, representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a convocar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al requerimiento de los Partícipes (el "**Requerimiento de Cese**"), una Junta de Partícipes que se celebrará en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la notificación de convocatoria, con el propósito específico de llegar a una decisión sobre el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada (y para ello solicitará su sustitución a la CNMV) en los siguientes casos:

Cese sin Causa

- 6.7 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo en virtud de un acuerdo de la Junta de Partícipes aprobado con Mayoría Reforzada ("**Cese sin Causa**"). El Cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (el "**Período de Cese**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- 6.8 La Sociedad Gestora será informada de su cese con seis (6) meses de antelación para llevar a cabo una transición ordenada.
- 6.9 En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora ("**Fecha de Cese sin Causa**"). Sin embargo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a las cantidades recibidas en los últimos doce (12) meses en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación será pagada por el Fondo sólo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contables y corporativos del Fondo; y (ii) el cese de la Sociedad Gestora y su sustitución por la nueva sociedad gestora hayan sido debidamente archivados e inscritos en el registro correspondiente de la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que haya percibido anticipadamente antes de su Cese sin Causa.
- 6.10 Además, si la Sociedad Gestora es cesada sin Causa, los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B mantendrán su derecho a recibir la Comisión de Éxito acumulada y derivada de las inversiones del Fondo con fecha anterior a la Fecha de Cese sin Causa, que se reducirá en el porcentaje correspondiente que figura en el cuadro siguiente:

Años transcurridos desde el Período de Cese hasta la Fecha de Cese sin Causa	% reducción sobre la Comisión de Éxito
---	---

3 años	64%
4 años	52%
5 años	40%
6 años	32%
7 años	24%
8 años	16%
9 años	8%
Más de 9 años	0%

Cese con Causa

- 6.11 La Sociedad Gestora puede ser cesada por una Causa en virtud de una resolución de la Junta de Partícipes aprobada por Mayoría Ordinaria ("**Cese con Causa**"). A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a notificar a los Partícipes la existencia de una Causa, tan pronto como sea razonablemente posible después del surgimiento de una Causa y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la misma ("**Notificación de la Causa**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- 6.12 En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se haya adoptado la resolución de la Junta de Partícipes que apruebe dicho cese ("**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**"), ni ninguna compensación derivada de su cese.

Suspensión del Periodo de Inversión

- 6.13 A partir de la primera de las dos fechas siguientes: (A) la fecha de la Notificación de la Causa, o (B) la fecha de Requerimiento de Cese, según corresponda, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión**"),

salvo las inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión ya habían sido (i) aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y (ii) comprometidas por escrito por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. A partir de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos. A partir de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión y hasta la fecha en que se produzca el cese efectivo de la Sociedad Gestora, la Comisión de Gestión se calculará como si el Período de Desinversión hubiera comenzado.

- 6.14 No obstante lo anterior, en caso de que se levante el período de suspensión a que se refiere el párrafo anterior, sin que ello dé lugar al Cese con Causa, se abonará a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión acumulada con carácter retroactivo, como si dicho período de suspensión no hubiera tenido lugar.
- 6.15 En el caso de un Cese con Causa o Cese sin Causa, según lo establecido en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar debidamente su sustitución a la CNMV y a realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo su sustitución a la mayor brevedad posible.

Artículo 7. El Comité de Inversiones

- 7.1 El Fondo tendrá un Comité de Inversiones compuesto por 5 miembros designados por la Sociedad Gestora (el "**Comité de Inversiones**").
- 7.2 El comité de inversión se encargará de proponer al consejo de administración inversiones o desinversiones del fondo. El Comité de Inversiones realizará el análisis técnico, de viabilidad y asesoramiento de los proyectos de inversión y procesos de desinversión.
- 7.3 El Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como lo requieran los intereses del Fondo y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. Las reuniones podrán celebrarse también por videoconferencia o cualquier otra forma adecuada que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Se permitirá el procedimiento de votación para la resolución por escrito en lugar de la reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.
- 7.4 El Comité de Inversiones adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. Las resoluciones adoptadas por el Comité de Inversiones se reflejarán en las actas correspondientes, que incluirán los detalles apropiados de las abstenciones y los votos

emitidos a favor y/o en contra de cualquier asunto presentado al Comité de Inversiones.

- 7.5 El Comité de Inversiones podrá aprobar su propio reglamento interno siempre que éste se ajuste al presente Reglamento y, en particular, a las disposiciones del presente Artículo.

Artículo 8. El Comité de Supervisión

- 8.1 El Fondo podrá contar con un Comité de Supervisión si así lo solicitasen los inversores mayoritarios (aquellos que tengan un compromiso de cinco (5) millones de euros o más) del Fondo.
- 8.2 La Sociedad Gestora establecerá, en su caso, un Comité de Supervisión con un máximo de 5 miembros, que representan a los principales Partícipes del Fondo (el "**Comité de Supervisión**"). El Comité de Supervisión funcionará como un órgano consultivo y sus decisiones no tendrán carácter vinculante, con exclusión de las cuestiones respecto de las cuales el Comité de Supervisión pueda adoptar decisiones vinculantes según lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 8.3 En caso de que dos (2) o más Partícipes hayan suscrito la misma cantidad de Compromisos y no haya plazas disponibles en el Comité de Supervisión para todos ellos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad para elegir al Partícipe cuyo representante sería nombrado como miembro del Comité de Supervisión.
- 8.4 La Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos directores, empleados, Personas Vinculadas y/o Afiliadas no serán miembros del Comité de Supervisión ni tendrán derecho a nombrar representantes en el Comité de Supervisión. No obstante, tendrán derecho a asistir a las reuniones del mismo con derecho de voz, pero no de voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión sin su presencia.
- 8.5 Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas: (i) por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año (y durante el Período de Desinversión al menos una vez al año); (ii) por cualquiera de sus miembros; o (iii) por los Partícipes, si así se acuerda con Mayoría Reforzada, mediante una notificación por escrito (incluido el correo electrónico) dirigida al Comité de Supervisión.
- 8.6 La convocatoria se notificará con al menos quince (15) Días Hábiles de anticipación, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los miembros del Comité de Supervisión. En

circunstancias excepcionales y con el consentimiento unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión, en caso de que la reunión se convoque con carácter de urgencia, a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la convocatoria, no será necesario respetar el plazo mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles.

- 8.7 El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relativa al asunto o asuntos sometidos a aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fecha fijada para la segunda debe transcurrir por lo menos veinticuatro (24) horas.
- 8.8 El Comité de Supervisión se reunirá válidamente cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. También se reunirá válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando (i) todos sus miembros, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y debatir el orden del día propuesto, o (ii) todos los miembros acuerden votar de conformidad con el procedimiento de resolución escrita en lugar de la reunión.
- 8.9 Cuando esté previsto en el aviso de convocatoria, será posible asistir y votar en el Comité de Supervisión por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los miembros asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los miembros. Además, los miembros del Comité de Supervisión pueden estar representados por otra persona, sea o no miembro del Comité de Supervisión, y esa representación debe concederse por escrito y específicamente para cada reunión.
- 8.10 El Comité de Supervisión será presidido por un Presidente elegido por la mayoría de los miembros de cada reunión y la Sociedad Gestora actuará como secretario del Comité de Supervisión, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los miembros.
- 8.11 Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Salvo que se requiera expresamente la unanimidad, el Comité de Supervisión adoptará sus resoluciones por mayoría de los votos emitidos por sus miembros, presentes o representados, en la reunión correspondiente. Los votos no emitidos se entenderán como abstenciones.
- 8.12 No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses en relación con un determinado asunto, o que sean parte en una transacción conexas que se esté examinando, no tendrán derecho de voto y su voto no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para aprobar dicha resolución.

- 8.13 Después de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión preparará el acta de la misma que se pondrá a disposición de los miembros de la misma.
- 8.14 Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados, sin perjuicio del derecho de cada uno de ellos a que el Fondo les reembolse los gastos razonables y justificables en que hayan incurrido (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia directa de su cargo.
- 8.15 Sin perjuicio de las disposiciones anteriores (que prevalecerán), el Comité de Supervisión podrá adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.
- 8.16 Las principales obligaciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:
- (a) debatir, decidir y resolver, mediante la emisión de recomendaciones vinculantes, cualquier conflicto o posible conflicto de intereses, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, relacionados con el Fondo (incluidos, entre otros, los relacionados o que afecten a la Sociedad Gestora, , los Partícipes, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), cuya existencia y detalles al respecto serán inmediatamente informados y plenamente divulgados al Comité de Supervisión por la Sociedad Gestora y/o el Partícipe afectado. A menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, la parte o partes afectadas se abstendrán de tomar u omitir cualquier medida sujeta a dicho conflicto o posible conflicto de intereses;
 - (b) supervisar el estricto cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo, formulando recomendaciones no vinculantes a la Sociedad Gestora en relación con el mismo;
 - (c) las demás funciones y obligaciones previstas en el presente Reglamento (que se incorporan por referencia al presente Artículo a fin de evitar repeticiones innecesarias).
- 8.17 El Comité de Supervisión no participará bajo ninguna circunstancia en la gestión del Fondo.

Artículo 9. El Régimen de los Partícipes y Junta de Partícipes

- 9.1 Todos los Partícipes serán tratados *pari passu*, interpretándose el concepto como "*mismo riesgo, misma recompensa*".

- 9.2 La responsabilidad de cada Partícipe por la deuda y las obligaciones del Fondo será limitada y no excederá, en ninguna circunstancia, el monto de su Compromiso que, en cualquier momento, no haya sido desembolsado.
- 9.3 Todo Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, con respecto a un determinado asunto, no tendrá derecho a votar sobre ese asunto específico en la Junta de Partícipes, ni en ningún otro de los órganos rectores del Fondo.
- 9.4 En calidad de órgano representativo de los Partícipes, se establecerá una Junta de Partícipes que comprenderá a todos los Partícipes del Fondo, cuyas reuniones se celebrarán con la frecuencia que se considere necesaria para salvaguardar los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**"). Las reuniones serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora, según lo considere apropiado; o
 - (b) mediante una solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos el setenta y cinco (75%) de los Compromisos Totales, con el apoyo de al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- 9.5 En todo caso, la convocatoria se notificará con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los Partícipes del Fondo. En circunstancias excepcionales, en caso de que la reunión se convoque con carácter urgente a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la notificación de convocatoria, no será necesario respetar el período mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de cinco (5) Días Hábiles.
- 9.6 El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relacionada con el/los asunto/s presentado/s para su aprobación.
- 9.7 Será posible asistir y votar en la Junta de Partícipes por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos. Los Partícipes en la Junta de Partícipes podrán estar representados por cualquier persona con facultades para representar a cada uno de ellos, sean o no sus representantes legales, y dicha representación (en caso de que los representantes

no sean los representantes legales pertinentes de dicho Partícipe) deberá otorgarse por escrito y de forma específica para cada reunión.

- 9.8 La Junta de Partícipes será presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos por la Sociedad Gestora al comienzo de la primera Junta de Partícipes. En caso de que el Presidente o el Secretario no puedan asistir a la reunión, la Sociedad Gestora nombrará un Presidente y un Secretario de la reunión de entre los Partícipes de la Junta de Partícipes.
- 9.9 Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1,00.-€) que haya comprometido al Fondo en virtud de su Compromiso. Además del sistema ordinario de votación en la Junta de Partícipes, si el Presidente de la Junta de Partícipes así lo decide, los votos también podrán emitirse por escrito dentro de un período de diez (10) días después de que se haya aplazado la correspondiente Junta de Partícipes, sin necesidad de convocar otra Junta de Partícipes para emitir los votos que no hayan podido emitirse durante la primera Junta de Partícipes convocada. La Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- 9.10 Además del método anteriormente mencionado de convocar y reunir la Junta de Partícipes, se dispone de un procedimiento por escrito y sin sesión por el cual, a discreción de la Sociedad Gestora y/o del Presidente de la Junta de Partícipes, pueden adoptarse resoluciones dentro de las facultades de la Junta de Partícipes, sin que se celebre una reunión física por cualquier otro medio, como el fax, el correo electrónico o el correo postal.
- 9.11 A tal fin, en dichos procedimientos por escrito se enviará a cada uno de los Partícipes de la Junta de Partícipes una carta con los acuerdos y propuestas que se van a votar, adjuntando toda la documentación adicional que pueda ser esencial para que los Partícipes puedan emitir un voto con conocimiento de causa. Los Partícipes deberán (i) devolver dicha copia con su voto y firma, si se entrega personalmente, o (ii) en caso de que se emita por correo, correo electrónico o fax, deberá devolverse una copia escaneada con la firma del representante.
- 9.12 En todo caso, el plazo mínimo para emitir un voto en procedimientos escritos será de cinco (5) Días Hábiles, a partir del envío de la propuesta de resolución, realizándose el recuento por la suma de los votos válidamente emitidos y disponiendo el Secretario de la conservación de los documentos utilizados para la adopción de acuerdos sin

sesión, que se adoptarán en virtud de la correspondiente mayoría que se requiera para la aprobación de cada punto del orden del día.

- 9.13 Como regla general, las resoluciones de la Junta de Partícipes se adoptarán con Mayoría Ordinaria. Sin embargo, los siguientes asuntos requerirán Mayoría Reforzada:
- (a) adoptar el cese de la Sociedad Gestora en virtud de los términos de este Reglamento;
 - (b) aprobar el nombramiento de la sociedad gestora en sustitución de la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento;
 - (c) adoptar cualquier otra cuestión que, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, requiera Mayoría Reforzada.
- 9.14 Los acuerdos adoptados en la Junta de Partícipes se harán constar en el acta, que será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. El acta se entregará a todos los Partícipes inmediatamente después de ser redactada y firmada por la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora está facultada para certificar los acuerdos reflejados en el acta de la Junta de Partícipes.

Artículo 10. Información a los Partícipes

- 10.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada uno de los Partícipes el acceso al presente Reglamento, debidamente actualizado, y a los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen respecto del Fondo, por correo electrónico, mensajería, correo certificado y, en todo caso, en su domicilio social.
- 10.2 Además de las obligaciones de información a los Partícipes mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento (las "**Directrices de Presentación de Informes**"), que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).
- 10.3 Concretamente, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes, entre otras cuestiones, la siguiente información (que en cualquier caso se preparará de conformidad con las mencionadas Directrices de Presentación de Informes):

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al final del ejercicio económico, una copia de los estados financieros auditados del Fondo;
- (b) dentro de ciento ochenta (180) días siguientes al final del ejercicio económico, por lo menos:
 - (i) un desglose de las comisiones recibidas por la Sociedad Gestora, incluyendo la Comisión de Gestión y cualquier pago recibido de las Sociedades Participadas;
 - (ii) un desglose de los principales gastos del Fondo;
 - (iii) un resumen de cada Solicitud de Desembolso y notificación de Distribuciones emitida;
 - (iv) resumen del nivel de endeudamiento del Fondo;
- (c) en un plazo de ciento veinte (120) días a partir del final de cada semestre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes un informe semestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes, que incluirá como mínimo:
 - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, incluida la información relativa a los cambios importantes en las inversiones y gastos del Fondo;
 - (ii) una descripción de las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su rendimiento, incluido un resumen de los servicios prestados (según sea el caso) por la Sociedad Gestora y cualesquiera honorarios, compensación o remuneración recibidos y/o costes y gastos incurridos en relación con esos servicios;
 - (iii) una valoración no auditada de conformidad con la normativa aplicable de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera;
 - (iv) los estados financieros no auditados del Fondo (balance y cuenta de pérdidas y ganancias);
 - (v) un resumen del nivel de endeudamiento del Fondo y un resumen de los principales gastos del Fondo; y

(vi) la cuantía de los Ingresos Adicionales correspondientes a ese semestre.

10.4 La presentación de informes a los Partícipes se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes.

10.5 Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Partícipes que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Partícipes de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión del Fondo, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 11. Características de las Participaciones

- 11.1 El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones ("**Participaciones**") clasificadas en Participaciones de clase A ("**Participaciones de Clase A**") y Participaciones de clase B ("**Participaciones de Clase B**"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal. Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares (conjuntamente con los demás Partícipes) la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el presente Reglamento.
- 11.2 La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y reembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.
- 11.3 Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase B, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:
- (a) Las Participaciones de Clase A serán Participaciones ordinarias del Fondo. Los titulares de las Participaciones de Clase A serán aquellos Partícipes que no sean aptos para suscribir Participaciones de Clase B o que, pudiendo serlo, decidan suscribir Participaciones de Clase A.
 - (b) Las Participaciones de Clase B serán Participaciones ordinarias del Fondo. Los titulares de las Participaciones de Clase B podrán ser o bien la propia Sociedad Gestora o bien Partícipes que tengan la condición de administradores, directivos y empleados de la Sociedad Gestora.
- 11.4 El Compromiso suscrito por el Partícipe será el compromiso final suscrito en términos absolutos con independencia de los Compromisos parciales que pueda suscribir y desembolsar el Partícipe en cuestión. En este sentido, en la Fecha del Cierre Final la Sociedad Gestora realizará los ajustes necesarios para asignar la correspondiente Clase de Participaciones.
- 11.5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11.3, la Sociedad Gestora podrá emitir clases de Participaciones adicionales, sin que ello esté sujeto a la aprobación de los Partícipes o del Comité de Supervisión, lo que implicará, en todo caso, una modificación del presente Reglamento.

- 11.6 Al suscribir las correspondientes Participaciones, el Partícipe acepta y se obliga a cumplir el presente Reglamento del Fondo.

Artículo 12. Representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y, los Partícipes tendrán derecho a su emisión y recepción, en formato digital. En dichos certificados constará el número de orden, el número y la clase de Participaciones que representa, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 13. Valor de las Participaciones

- 13.1 El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora, al menos, semestralmente.
- 13.2 La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre las normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.
- 13.3 Salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el valor más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor en una fecha determinada, en caso de reembolso o transferencia de las Participaciones de un Partícipe en Mora.
- 13.4 Inicialmente, el valor de cada Clase de Participaciones será de un euro (1,00.-€).

Artículo 14. Régimen de Suscripción de las Participaciones

Inversores Aptos

- 14.1 Los inversores aptos que podrán invertir en el Fondo serán los establecidos en el artículo 6 del Reglamento 345/2013, esto es: (i) los considerados clientes profesionales; (ii) los que, a petición suya, puedan ser tratados como clientes profesionales; y (iii) los que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€), y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al

compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o a la inversión previstos ("**Inversores Aptos**").

Suscripción de Compromisos

- 14.2 Durante el período de dieciocho (18) meses que comienza en la Fecha del Primer Cierre ("**Período de Colocación**"), el monto de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la suscripción de nuevos Compromisos por parte de los Partícipes existentes o mediante la incorporación de nuevos inversores al Fondo. Dicho Período de Colocación podrá ser prorrogado por decisión de la Sociedad Gestora por seis (6) meses adicionales. Los Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos inversores durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión ("**Compromisos Adicionales**").
- 14.3 Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. Dicho importe (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Partícipes en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuación**").
- 14.4 Los Partícipes Posteriores soportarán el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido entre la Fecha de Primer Cierre hasta la fecha en que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.
- 14.5 En todo caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos en la misma proporción.
- 14.6 Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de ecuación equivalente al seis por ciento (6%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (la "**Prima de Ecuación**").
- 14.7 Los Partícipes pagarán la Prima de Ecuación al Fondo.

- 14.8 Sin embargo, salvo que la Sociedad Gestora decida lo contrario, se espera que la Prima de Ecuación sea recibida y administrada por el Fondo.

Compromiso Mínimo de Inversión

- 14.9 El compromiso mínimo de inversión en el Fondo será de cien mil euros (100.000.-€), excepto para los ejecutivos, empleados y directores de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, los Compromisos suscritos por fondos de pensiones u otras entidades de inversión, como, por ejemplo, los organismos de inversión colectiva, gestionados por la misma sociedad gestora, se contabilizarán como un único compromiso de inversión.

Desembolso de Participaciones

- 14.10 Durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes que aporten al Fondo hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos, a medida que sean necesarios para financiar las inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos del Fondo y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Partícipe el desembolso de los Compromisos No Desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.
- 14.11 En todo caso, todos los desembolsos de Compromisos se harán en efectivo y en euros, la moneda actual del Fondo, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo (la "**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no creará ni permitirá que subsista ninguna prenda, gravamen, carga o derecho de garantía sobre la totalidad o una parte de las cantidades así desembolsadas por los Partícipes y/o el saldo, los intereses o los derechos de crédito de la Cuenta Principal.
- 14.12 Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Participaciones del Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, de conformidad con este Artículo, hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- 14.13 A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes la correspondiente notificación de desembolso de fondos solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos en un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente, a la dirección proporcionada por el Partícipe o se publicará en la página web de la Sociedad Gestora.

Artículo 15. Partícipes en Mora

- 15.1 En caso de que un Partícipe incumpla su obligación de pagar, en la fecha de desembolso o antes de ella, establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso (la "**Fecha de Desembolso**"), las cantidades solicitadas por la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento, se devengará un interés de demora a favor del Fondo a una tasa anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre las cantidades solicitadas pero no pagadas desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha en que se efectúe el pago (o hasta la fecha en que se reembolsen o vendan las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece más adelante). Además, en un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente al Partícipe por escrito el pago de las cantidades adeudadas en virtud de la Solicitud de Desembolso (más cualquier interés por incumplimiento acumulado de conformidad con este párrafo) dentro de un plazo adicional de siete (7) días a partir de la fecha de este requerimiento formal. Si el Partícipe no paga las sumas pendientes dentro de este período adicional de siete (7) días, dicho Partícipe será considerado automáticamente como un partícipe en mora a los efectos de este Reglamento (el "**Partícipe en Mora**").
- 15.2 Se suspenderán automáticamente los derechos de voto (incluidos, en su caso, los derechos de voto en la Junta de Partícipes y la pertenencia o representación en el Comité de Supervisión) y los derechos económicos del Partícipe en Mora y la cuantía pendiente del Partícipe en Mora se compensará automáticamente con las Distribuciones y cualesquiera otros pagos que, en su caso, corresponderían al Partícipe en Mora de conformidad con el presente Reglamento.
- 15.3 Dentro de los diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en que un Partícipe es considerado un Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora debe decidir por lo menos sobre una o varias de las siguientes alternativas
- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso, incluido el pago de los intereses de demora devengados y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
 - (b) Reembolsar las Participaciones del Partícipe en Mora -con la retención por parte del Fondo de las cantidades pagadas por el Partícipe en Mora al Fondo que no se hayan distribuido al Partícipe a la fecha del reembolso- y restringir el derecho del Partícipe en Mora a recibir del Fondo, una vez que el Fondo haya efectuado distribuciones por una cuantía equivalente a todas las sumas desembolsadas por los demás partícipes durante el período de vigencia del Fondo, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las sumas pagadas por el Partícipe en Mora al Fondo que no hayan sido distribuidas al Partícipe a la fecha de

reembolso, menos las sumas que ya se han distribuido anteriormente, incluidos (i) cualquier coste e interés acumulado e incurrido como resultado de la financiación requerida por el Fondo para cubrir las sumas no desembolsadas por el Partícipe en Mora, y (ii) cualquier otro coste incurrido por la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento por parte del Partícipe en Mora de sus obligaciones de reembolso, más una suma equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como resultado de lo anterior; o

(c) Organizar la venta de las Participaciones propiedad del Partícipe en Mora, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá:

(i) En primer lugar, ofrecer las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes no en Mora a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. Las correspondientes Participaciones del Partícipe en Mora declinadas por un Partícipe no en Mora se ofrecerán a los demás Partícipes no en Mora a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será una cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la última valoración de dicha Participación;

(ii) en segundo lugar, si la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora no fueron compradas por los Partícipes no en Mora de acuerdo con el punto (i) anterior, entonces la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Participaciones a la persona o personas que considere conveniente en interés del Fondo. El precio de compra de dichas Participaciones será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, que será vinculante para el Partícipe en Mora. Sin embargo, si el precio de compra acordado con el tercero es inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes no en Mora de acuerdo con el punto (i) anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a aceptar la oferta del tercero sin ofrecer previamente dicho precio de compra a los Partícipes no en Mora.

15.4 La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar el precio de compra al Partícipe en Mora hasta que éste haya entregado, en su caso, los documentos de título de las Participaciones solicitados por la Sociedad Gestora. A estos efectos, la suscripción de un Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conferirá a la Sociedad Gestora un poder irrevocable y suficiente para proceder a la venta de las Participaciones de los Partícipes en Mora según lo dispuesto en el presente Reglamento.

15.5 No obstante lo anterior, el Fondo conserva el derecho de ejercer las acciones legales pertinentes para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 16. Reembolso de las Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones del presente Reglamento aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso íntegro de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones será gratuito para el Partícipe a su valor liquidativo. Por decisión de la Sociedad Gestora, las Participaciones podrán ser reembolsadas con el fin de efectuar Distribuciones a los Partícipes en el marco del Artículo 18.

Artículo 17. Transmisión de las Participaciones

- 17.1 La creación de cualquier prenda o gravamen sobre las Participaciones, o cualquier transmisión de Participaciones (voluntaria, obligatoria u otra) que no cumpla las disposiciones del presente Reglamento o si el cesionario puede ser considerado una Persona Restringida, no se considerará válida, ni surtirá efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora.
- 17.2 La adquisición de cualquier Clase de Participaciones implicará necesariamente la aceptación por el Partícipe Transmitente (tal como se define más adelante) del presente Reglamento y la asunción del Compromiso No Desembolsado vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmisor, en consecuencia, liberado de la obligación de aportar al Fondo los Compromisos No Desembolsados correspondientes a dichas Participaciones transferidas).

Libre Transmisibilidad de las Participaciones

- 17.3 Salvo lo dispuesto en los Artículos 17.6 y siguientes de este Reglamento, la transmisión voluntaria de Participaciones será libre en favor de las siguientes:
- (a) las empresas que pertenecen al mismo Grupo que el Partícipe Transmitente;
 - (b) Las empresas que son de propiedad mayoritaria o controladas por el Partícipe Transmitente que es una persona física;
 - (c) los actuales Partícipes controlados por el Partícipe Transmitente que es una persona jurídica;
 - (d) todos los Partícipes actuales de una entidad jurídica de Partícipes Transmitentes, en proporción a sus porcentajes de participación actuales; o
 - (e) las entidades que, en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables, no pueden ser objeto de restricciones en la transmisión de las Participaciones

(incluidos, entre otros, los fondos de pensiones y los organismos de inversión colectiva).

17.4 En cualquier caso, dicha transmisión será posible siempre que: (a) la parte adquirente haya superado con éxito el proceso de KYC y la política interna de la Sociedad Gestora; y (b) se ejecute el correspondiente Acuerdo de Suscripción.

17.5 En cualquiera de los casos anteriores, el Partícipe Transmitente debe notificar a la Sociedad Gestora, con antelación y por escrito, su intención de transmitir sus Participaciones y la identidad de la posible parte adquirente.

Autorización de la Sociedad Gestora

17.6 El Partícipe o los Partícipes (cada uno de ellos, un "**Partícipe Transmitente**") que deseen transmitir las Participaciones del Fondo, enviarán una notificación (conjunta) a la Sociedad Gestora indicando (i) dicha intención, (ii) las Participaciones a transmitir (las "**Participaciones Transmitidas**"), (iii) las condiciones de pago, (iv) la identificación del comprador y (v) otras condiciones de venta relevantes (la "**Notificación de Transmisión**").

17.7 Dentro de un período de ocho (8) Días Hábiles a contarse a partir de la fecha siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión por la Sociedad Gestora, ésta informará a los Partícipes Transmitentes si acepta o rechaza la transmisión propuesta en base al mejor interés del Fondo y el desarrollo de sus inversiones (la "**Notificación de la Sociedad Gestora**"). El Partícipe Transmitente sólo podrá proceder a la transferencia propuesta si así lo autoriza en la Notificación de la Sociedad Gestora (la "**Autorización de Transmisión**").

17.8 En cualquier caso, la Autorización de Transmisión estará sujeta a la finalización satisfactoria del proceso de KYC y a la política interna de la Sociedad Gestora.

17.9 La transmisión de las Participaciones con Compromisos No Desembolsados se registrará por las disposiciones generales de este Artículo y, en la medida en que el Compromiso no haya sido desembolsado en su totalidad, dependerá de la aprobación de la Sociedad Gestora, que sólo podrá denegar la transmisión en los casos en que la parte adquirente no demuestre suficiente solvencia para cumplir el Compromiso No Desembolsado. Si la Sociedad Gestora no ha respondido a la solicitud de autorización de una transmisión de Participaciones con Compromisos No Desembolsados dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción de la notificación correspondiente, la autorización se considerará concedida.

- 17.10 En el momento de la ejecución de la transmisión la parte adquirente debe presentar (i) un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado y (ii) un documento que certifique la transmisión, a la Sociedad Gestora para inscribir dicha transmisión en el registro de Partícipes correspondiente. A la firma del Acuerdo de Suscripción, la parte adquirente asumirá expresamente, ante el Fondo y la Sociedad Gestora, todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso asociado.
- 17.11 El Partícipe Transmitente asumirá todos los costes y gastos relacionados con la transmisión de las Participaciones. En caso de que el Partícipe Transmitente no pague dichos gastos, la Sociedad Gestora retendrá las Distribuciones correspondientes a las participaciones adquiridas por el comprador, por un importe equivalente al de los gastos pendientes de pago.
- 17.12 No obstante lo anterior, las transmisiones de las Participaciones estarán sujetas a las obligaciones de notificación y comunicación establecidas en las leyes aplicables y, en particular, a las disposiciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales de conformidad con la Ley 10/2010.

Artículo 18. Pago de las Distribuciones

Previsiones Generales

- 18.1 La política del Fondo es efectuar las Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la recepción de esas cantidades por el Fondo.
- 18.2 Durante el Período de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos obtenidos por el Fondo de su inversión hasta una cantidad máxima del ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales del Fondo.
- 18.3 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el período mencionado (i) cuando las cantidades que se han de distribuir a los Partícipes no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativas las cantidades agregadas inferiores a trescientos mil euros (300.000.-€), en cuyo caso dichas cantidades se acumularán para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida a este respecto o para ser compensadas con los futuros gastos que el Fondo tenga que sufragar, incluida, pero sin limitarse a ella, la Comisión de Gestión (y en cualquier caso con carácter trimestral); o (ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser reinvertidas de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior.

Reglas de Prelación

18.4 Las distribuciones a los Partícipes se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de un fondo completo (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A y a los titulares de Participaciones de Clase B), a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones, hasta que hayan recibido respectivamente Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados;
- (b) en segundo lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados, cualquier Distribución posterior se efectuará a todos los Partícipes (es decir, a los titulares de Participaciones de Clase A y a los titulares de Participaciones de Clase B), a prorrata de su participación en la correspondiente Clase de Participaciones, hasta que cada uno de los Partícipes haya recibido respectivamente un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez que todos los Partícipes hayan recibido el Retorno Preferente, se realizarán distribuciones únicamente a los titulares de Participaciones de Clase B hasta que perciban un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma de las distribuciones realizadas conforme al apartado (b) anterior y este apartado (c) ("**Catch-up**");
- (d) por último, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado c) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* de la siguiente forma:
 - (i) a los titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación, un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de cada Distribución; y
 - (ii) a los titulares de Participaciones de Clase A y Clase B, a prorrata de su participación, el importe restante (el setenta y cinco por ciento (75%) de cada Distribución).

La suma de las cantidades recibidas por los titulares de Participaciones de Clase B en virtud de los apartados (c) y (d)(i) anteriores será denominada "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

Ejemplo 1: fondo de 1M€ de compromisos desembolsados. Todos ellos se desembolsaron el 1 de enero de 2023. Hay emitidas 900 participaciones de clase A y

100 participaciones de clase B. El 1 de enero de 2033 el fondo se va a liquidar y existe efectivo en el fondo por 3M€. Primero se va a devolver 1M€, el importe de los compromisos desembolsados: 900.000€ a los titulares de clase A y 100.000€ a los titulares de clase B. En segundo lugar, se va a devolver el retorno preferente: $1 \text{ M€} \times 1,06^{10} = 790.847\text{€}$, de los cuales el 90% irá a los titulares de clase A y el 10% a los titulares de clase B. En tercer lugar, se pagará el catch up a los titulares de clase B: $790.847\text{€} / 75\% = 1.054.463\text{€} - 790.847\text{€} = 263.616\text{€}$. Quedan por repartir $3 \text{ M€} - 1 \text{ M€} - 790.847\text{€} - 263.616\text{€} = 945.337\text{€}$. Finalmente, del remanente, el 75% ($945.337\text{€} \times 0,75 = 709.153\text{€}$) se distribuirá a los titulares de clase A y B a prorrata de su participación (90% para los titulares de clase A y 10% para los titulares de clase B) y el 25% ($945.337\text{€} \times 0,25 = 236.384\text{€}$) se distribuirá a los titulares de clase B.

Ejemplo 2: fondo de 1M€ de compromisos desembolsados. Todos ellos se desembolsaron el 1 de enero de 2023. Hay emitidas 900 participaciones de clase A y 100 participaciones de clase B. El 1 de enero de 2033 el fondo se va a liquidar y existen 3M€ en efectivo y 1M€ en 1.000 participaciones sin vender de una sociedad. Las participaciones las ha valorado la gestora siguiendo las reglas establecidas en el Folleto y Reglamento. Primero se va a devolver 1M€, el importe de los compromisos desembolsados: 900.000€ a los titulares de clase A y 100.000€ a los titulares de clase B. En segundo lugar, se va a devolver el retorno preferente: $1 \text{ M€} \times 1,06^{10} = 790.847\text{€}$, de los cuales el 90% irá a los titulares de clase A y el 10% a los titulares de clase B. En tercer lugar, se pagará el catch up a los titulares de clase B: $790.847\text{€} / 75\% = 1.054.463\text{€} - 790.847\text{€} = 263.616\text{€}$. Quedan por repartir $4 \text{ M€} - 1 \text{ M€} - 790.847\text{€} - 263.616\text{€} = 1.945.337\text{€}$ de los cuales 945.337€ serían efectivo y el resto 1.000 participaciones de una empresa. Finalmente, del remanente, el 75% del efectivo ($75\% \times 945.337\text{€}$) y el 75% de las participaciones (75% de 1.000 participaciones de 1.000€ de valor por participación) se distribuirá a los titulares de clase A y B a prorrata de su participación (90% para los titulares de clase A y 10% para los titulares de clase B). El 25% del efectivo ($75\% \times 945.337\text{€}$) y el 25% de las participaciones ($25\% \times 1.000$ participaciones) se distribuirá a los titulares de clase B.

- 18.5 Las Reglas de Prelación anteriores se aplicarán a cada Distribución (incluidas las que se efectúen al liquidarse el Fondo), teniendo en cuenta, a estos efectos, todos los Compromisos Desembolsados de los Partícipes y todas las Distribuciones anteriores recibidas por los Partícipes hasta el momento de la Distribución correspondiente.
- 18.6 La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a efectuar las retenciones fiscales que sean aplicables por ley a cada Distribución.
- 18.7 Los titulares de Participaciones de Clase B estarán obligados a pagar al Fondo, y la Sociedad Gestora les exigirá que devuelvan al Fondo (netas de cualquier impuesto aplicable), (a) cualquier cantidad recibida del Fondo como Comisión de Éxito que exceda sus derechos económicos; y (b) las cantidades que puedan considerarse

necesarias para que los titulares de Participaciones de Clase A reciban Distribuciones del Fondo por una cantidad igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos Totales más el Retorno Preferente (la "**Obligación de Reintegro**"). Dichos pagos se limitarán a las cantidades recibidas como Comisión de Éxito y la Sociedad Gestora realizará un cálculo provisional anual de la Obligación de Reintegro.

Artículo 19. Distribuciones Temporales

- 19.1 Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, las cantidades recibidas por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como distribuciones temporales aumentarán los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe en una cantidad igual al monto de la distribución pertinente efectivamente realizada por el Fondo al Partícipe, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Partícipe en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras el Fondo esté autorizado a recuperar esas cantidades, los Partícipes están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente la "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar al Fondo una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Partícipe estará obligado, en virtud del presente Artículo, a reembolsar al Fondo las cantidades que superen el importe de su(s) correspondiente(s) Compromiso(s) suscrito(s) en virtud de un Acuerdo de Suscripción.
- 19.2 La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:
- (a) las distribuidas a los Partícipes cuyo desembolso fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los Partícipes;
 - (b) las distribuidas a los Partícipes como resultados de una desinversión en relación con la cual el Fondo ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
 - (c) las distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo esté obligado a pagar ciertas indemnizaciones en virtud del presente Reglamento.
- 19.3 La cuantía máxima total de las Distribuciones Temporales efectuadas por el Fondo no excederá del más bajo de los siguientes valores: (i) el veinte por ciento (20%) de las Distribuciones, o (ii) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo.

La Sociedad Gestora no podrá retirar las Distribuciones Temporales y, por consiguiente, los Partícipes dejarán de estar obligados a devolver o reembolsar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales, una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la fecha en que se haya efectuado cada Distribución Temporal pertinente. A efectos aclaratorios, una vez transcurrido el mencionado período de dos (2) años, los Compromisos No Desembolsados de cada Partícipe se reducirán en la cuantía de la Distribución Temporal pertinente que haya dejado de ser sujeto a desembolso.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, CONFLICTOS DE INTERÉS Y EXCLUSIVIDAD

Artículo 20. Valoración

- 20.1 La Sociedad Gestora se rige a la hora valorar sus inversiones en los diferentes activos por las IPEV Valuation Guidelines (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*), las cuales son consistentes tanto con los IFRS (*International Financial Reporting Standards*) como con los US GAAP (*US Generally Accepted Accounting Principles*) así como con la Circular 1/2021 de 25 de marzo de 2021. De acuerdo con dichas reglas, en función de la naturaleza de las inversiones, se elegirán los métodos de valoración más adecuados para hallar en cada fecha de valoración el valor razonable de la misma.
- 20.2 De acuerdo con la naturaleza de este tipo de inversiones, la Sociedad Gestora estima que la mejor manera de calcular el valor razonable será:
- (a) Cuando se constituye el fondo, el valor de inversión inicial en el mismo.
 - (b) En cada fecha de valoración (cada 6 meses):
 - (i) El valor de la última transacción en participaciones del fondo o en participaciones de la sociedad que, a juicio de la gestora, represente un valor razonable.
 - (ii) En caso de no existir una transacción con las características mencionadas en el punto anterior en el último año, se acudirá a comparables de mercado. Se intentará encontrar múltiplos comparables de compañías privadas en el mismo sector en Europa, con especial atención a los múltiplos de EV/Ventas, EV/EBITDA y PER.
 - (iii) En caso de no disponer de múltiplos comparables adecuados, se acudirá al método de Descuento de Flujos de Caja.
 - (iv) En caso de no disponer de un plan de negocio adecuado para utilizar el método del Descuento de Flujos de Caja, se acudirá al valor de los Activos Netos.
- 20.3 Cuando sea posible, la Sociedad Gestora tratará de utilizar un segundo método de valoración con el objetivo de verificar la razonabilidad de la misma o al menos las hipótesis a las que corresponde dicha valoración.

Artículo 21. Conflictos de Interés

- 21.1 Todos los conflictos de interés que puedan surgir en relación con el Fondo y/o las Sociedades Participadas, incluidos, sin limitación, los que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o las Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora que desempeñan una función de gestión, asesoramiento o administración o mantienen cualquier tipo de interés, directa o indirectamente, se resolverán de acuerdo con la política y los procedimientos internos de conflictos de interés de la Sociedad Gestora.
- 21.2 El Fondo podrá coinvertir con otros vehículos monoinversión gestionados por la Sociedad Gestora ya constituidos o por constituirse en el futuro. Los potenciales conflictos de interés que puedan producirse en este sentido se resolverán de acuerdo con lo previsto en este Artículo 21.
- 21.3 A efectos informativos, se aclara que Indexa Capital, A.V., S.A., agencia de valores perteneciente al grupo de la Sociedad Gestora, podrá percibir una comisión del cinco por ciento (5%) como contraprestación por el servicio de mediación de participaciones o acciones de sociedades que sean finalmente adquiridas por el Fondo. En todo caso, la comisión será soportada por el titular de las participaciones o acciones de la sociedad que, en su caso, sean adquiridas por el Fondo.

Artículo 22. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Paralelos

- 22.1 Mientras la Sociedad Gestora siga siendo la entidad gestora del Fondo, ni ella ni sus directores o empleados patrocinarán, cerrarán, gestionarán o asesorarán ningún Fondo Sucesor antes de la primera de las siguientes fechas: (i) el final del Período de Inversión o (ii) el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre del Fondo.
- 22.2 Además, mientras la Sociedad Gestora sea BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., se le permitirá continuar administrando cualquier fondo de capital de riesgo o de capital privado bajo su gestión antes de la fecha de constitución del Fondo. Ninguno de los ingresos o comisiones percibidas por la gestión de los mencionados fondos, se interpretarán, a los efectos del presente Reglamento, como Ingresos Adicionales. Además, la Sociedad Gestora, en la medida en que no esté comprendido en la definición de Fondo Sucesor o Fondo Paralelo, podrá incorporar cualquier fondo sucesor en relación con los fondos de capital de riesgo o de capital de inversión ya gestionados.
- 22.3 En todo caso, si en el futuro se creara un fondo o vehículo paralelo, se establecerá con el único fin de cumplir con los requisitos fiscales o reglamentarios específicos aplicables a los Partícipes ("**Fondos Paralelos**"). Las inversiones del Fondo y de cualquier Fondo

Paralelo se ejecutarán (i) bajo una estructura de gestión conjunta, (ii) en paralelo, al mismo tiempo y en las mismas condiciones, y (iii) con sujeción a procedimientos de votación conjunta.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Artículo 23. Criterios para Determinar y Distribuir las Ganancias

- 23.1 Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento.
- 23.2 Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18.
- 23.3 Desde la disolución del Fondo hasta su completa liquidación, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
- 23.4 La Sociedad Gestora no distribuirá los activos del Fondo en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes no tendrán derecho a rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse. No obstante, la Sociedad Gestora y los Partícipes podrán llegar a un acuerdo para la continuación de la gestión de dichos activos no realizados.
- 23.5 Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por la Sociedad Gestora.

Artículo 24. Nombramiento de los Auditores

Las cuentas anuales del Fondo serán auditadas de conformidad con el derecho aplicable. Los auditores serán nombrados por la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que se audite. El auditor designado

será una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas y se notificará a la CNMV la designación del mismo, o cualquier cambio en el auditor designado.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Información Confidencial y Obligaciones de Información

- 25.1 La suscripción de las Participaciones implica la obligación de no revelar la información definida como confidencial por el presente Reglamento a terceros (que no sean asesores, auditores, empleados y funcionarios del Partícipe y/o sus Afiliadas, y/o las autoridades públicas competentes de las mismas, cuando así se requiera), (**"Información Confidencial"**).
- 25.2 A estos efectos, por Información Confidencial se entenderá: (i) los documentos o la información intercambiados (verbalmente o por escrito) entre la Sociedad Gestora y los Partícipes en relación con la constitución del Fondo; y (ii) todos los documentos o información relativos a las Sociedades Participadas, industrias o áreas de negocio en las que el Fondo invierte o desinvierte, incluidas las sociedades en las que tiene intención de invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de dichos documentos o información facilitados a los Partícipes o recibidos por ellos (ya sea verbalmente o por escrito) en su calidad de tales, incluidos, a efectos aclaratorios, los documentos o información recibidos por los Partícipes de conformidad con las obligaciones de información establecidas en el Artículo 10 anterior.
- 25.3 La Información Confidencial no se considerará ninguna información o documento que (i) sea o llegue a ser de conocimiento público; (ii) pueda obtenerse legalmente de cualquier registro público o base de datos de terceros; (iii) deba presentarse ante las autoridades públicas pertinentes y/o los Juzgados y Tribunales, según corresponda; o (iv) se divulgue con el consentimiento expreso, previo y por escrito de la Sociedad Gestora o de un Partícipe, según corresponda.
- 25.4 Además, la información relacionada con la cartera de inversiones del Fondo tampoco se considerará Información Confidencial cuando dicha información sea utilizada la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo para los siguientes fines:
- (a) dar entrada a otros inversores en las inversiones en las que participa el Fondo, complementando la inversión realizada por el Fondo;
 - (b) poder administrar la desinversión del Fondo en una inversión determinada; y
 - (c) por cualquier otra razón previamente autorizada por la resolución de la Junta de Partícipes adoptada con Mayoría Reforzada.

- 25.5 El deber de la Sociedad Gestora de mantener la confidencialidad y el secreto se extenderá a sus empleados, asociados y/o cualquier persona que pueda tener acceso a la información en el curso de las relaciones mantenidas con la Sociedad Gestora a fin de ayudar a éste en el debido cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo y sus Partícipes.
- 25.6 Cualquier Side Letter u otro acuerdo de cualquier naturaleza firmado por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliadas, miembros o empleados con cualquiera de los Partícipes será revelado inmediatamente a otros Partícipes.

Artículo 26. Modificación del Reglamento de Gestión

- 26.1 Toda modificación del presente Reglamento requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del consejo de administración de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.
- 26.2 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar el presente Reglamento, así como el correspondiente folleto informativo del Fondo, sin necesidad de la aprobación previa de los Partícipes, para:
- (a) cambiar el nombre del Fondo;
 - (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquier sección incompleta o conflictiva, o corregir cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los intereses de ninguno de los Partícipes;
 - (c) designar a la sociedad gestora de conformidad con el presente Reglamento;
 - (d) poder comercializar el Fondo en diferentes jurisdicciones, si procede;
 - (e) aplicar los cambios que requieran los cambios reglamentarios que afecten al Fondo;
 - (f) introducir los cambios que requieran las modificaciones reglamentarias que afecten a la Sociedad Gestora;
 - (g) introducir los cambios acordados con los posibles inversores después de la Fecha del Primer Cierre, siempre que dichos cambios no afecten negativamente a los derechos y obligaciones de los Partícipes; y

- (h) realizar o introducir cualquier cambio que, a discreción y buena fe de la Sociedad Gestora, pueda suponer mejoras en el funcionamiento del Fondo o de sus Partícipes.
- 26.3 En todo caso, toda modificación del presente Reglamento que pueda afectar negativamente al Interés de los Partícipes requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Partícipes afectados.
- 26.4 Cualquier modificación del presente Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV tan pronto como sea posible para su debida inscripción en el registro público correspondiente de la CNMV.
- 26.5 La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.
- 26.6 La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar sus Compromisos.
- 26.7 El presente Artículo 26 sólo puede ser modificado con la Mayoría Reforzada.

Artículo 27. Disolución, Liquidación y Terminación del Fondo

- 27.1 El Fondo será disuelto, y el consiguiente período de liquidación se abrirá al expirar (i) el plazo de vigencia del Fondo, (ii) el cese de la Sociedad Gestora sin su debida sustitución, o (iii) cualquier otro motivo establecido por la legislación aplicable. El acuerdo de disolución será comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, que procederá a su divulgación pública. La CNMV está facultada para condicionar la efectividad o el desarrollo de la disolución a determinados requisitos, con el fin de reducir los posibles impactos negativos para las Sociedades Participadas.
- 27.2 El período de liquidación se abrirá tras la disolución del Fondo, con lo que se suspenderán todos los derechos de reembolso o de suscripción de las Participaciones. El Fondo será liquidado por el liquidador designado a tal efecto. La Sociedad Gestora será nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo anterior.
- 27.3 El liquidador procederá diligentemente a disponer de los activos del Fondo y a liquidar y cobrar los créditos lo antes posible. Una vez completadas estas operaciones, el liquidador preparará los estados financieros pertinentes y calculará la Distribución final pagadera a cada Partícipe. Los estados financieros serán verificados de acuerdo con la legislación aplicable, y el balance y la cuenta de resultados serán entregados a cada uno de los Partícipes y archivados en la CNMV.

- 27.4 En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de presentación ante la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Las Distribuciones definitivas que no sean reclamadas en el plazo de tres (3) meses se depositarán en el Banco de España o en el Fondo General de Depósitos, donde el saldo quedará a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se hagan serán resueltas por el juzgado o tribunal competente.
- 27.5 Una vez distribuido el patrimonio del Fondo, depositados los saldos no liquidados y cubiertas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del mismo en el registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 28. Side Letters

- 28.1 La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir una Side Letter (la "**Side Letter**", conjuntamente "**Side Letters**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes o posibles Inversores Aptos.

Artículo 29. Limitación de la Responsabilidad

- 29.1 Las obligaciones asumidas por los miembros del Comité de Inversiones y la Sociedad Gestora en relación con la toma de decisiones de inversión y desinversión en nombre del Fondo y la gestión de los activos del Fondo, constituirán una obligación en términos de medios o actividad y no una obligación en términos de resultados, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal y de gestionar las inversiones del Fondo en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas por la Ley 22/2014.
- 29.2 En consecuencia, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, los Partícipes que hayan nombrado un representante en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora y sus empleados, directores, agentes y cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como director de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de toda responsabilidad derivada de las pérdidas o daños sufridos por el Fondo como resultado de los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el mismo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo resulten como consecuencia de las transacciones, negocios o actividades del Fondo, excepto los que se deriven de fraude, negligencia grave, mala conducta intencionada o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o de un incumplimiento sustancial del presente Reglamento, de cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de cualquier ley aplicable. La Sociedad Gestora

será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados y firmados por terceros subcontratados por la misma.

Artículo 30. Ley Aplicable y Jurisdicción Competente

- 30.1 El presente Reglamento, así como las disputas que puedan surgir entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española.
- 30.2 El órgano competente para resolver cualquiera de las controversias mencionadas será el de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

FIRMA EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. [●]

BEWATER ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A.